

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 64).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 659 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Central de Transportes creada por Real decreto de 4 de julio de 1924, se constituirá en pleno como sigue:

Presidente, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Vocales natos, los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, el Coronel del Régimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Jefe Superior de Industria, en el concepto de Delegado del Ministerio de la Economía Nacional, y el Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Vocales electivos, un representante de cada una de las entidades siguientes: Patronato Nacional del Turismo, Real Automovil Club de España, Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio y Asociación Nacional de la Propiedad balnearia; tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles establecidas en España, elegidos por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación; otro del Consejo Superior de Ferrocarriles y otro de las Empresas concesionarias de Tranvías, que será propuesto por las mismas.

A falta del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Tanto el Presidente como los Vocales natos podrán delegar su representación en un funcionario dependiente de su autoridad; en defecto de Vocales natos, presidirá el Delegado del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Será Vocal Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo, designado por el Ministro.

Constituida así la Junta Central, se formará de su seno un Comité permanente, compuesto de su Presidente y Secretario, del Vocal representante del Consejo Superior de Ferrocarriles y de cuatro de sus Vocales designados por el Pleno, renovables cada seis meses, pudiendo ser reelegidos.

Corresponderá al Pleno de la Junta Central la concesión de los servicios regulares de transportes en vehículos de tracción mecánica, así como la caducidad y alteraciones de dicha concesión, y al Comité permanente la declaración de utilidad de los mencionados servicios y sus transferencias, actuando como ponente en todos los asuntos en que haya de entender el Pleno. Igualmente corresponderá al Comité por intermedio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la preparación de los expedientes en que haya de intervenir la Junta Central, así como la resolución de las incidencias por reclamaciones relacionadas con las mismas.

En los demás servicios públicos que no tengan el carácter de regulares, corresponderá al mismo Comité su autorización o denegación definitiva.

Tomado un acuerdo por el Pleno

de la Junta Central o por el Comité, su Presidente podrá suspenderlo provisionalmente hasta la sesión inmediata, en que levantará o confirmará la suspensión, poniéndolo, en este segundo caso, en conocimiento del Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva. Contra los acuerdos en que no concurra esta última circunstancia, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación y previa la garantía que se determine en el Reglamento.

Artículo 2.º El peticionario de servicio regular de transportes habrá de presentar, además de los documentos exigidos en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de julio de 1924, un croquis de la línea pedida y de los locales destinados al servicio de viajeros y mercancías en los puntos de origen, término y paradas intermedias más importantes, precisando su capacidad y condiciones y acompañando el presupuesto de gastos de establecimiento.

Artículo 3.º Para el otorgamiento de las concesiones en que haya más de un peticionario, se tendrá en cuenta, además de las tarifas, material, canon por conservación del camino, prescritas en el artículo 7.º del citado Real decreto, las instalaciones en los puntos de parada para viajeros y mercancías, frecuencia y extensión del servicio y facilidades para el futuro rescate de la concesión por causa de utilidad pública.

Artículo 4.º Los concesionarios de servicios regulares de transporte llevarán con entera independencia de todo otro asunto los libros de contabilidad, en forma de que en cualquier momento se puedan apreciar los gastos e ingresos producidos por el establecimiento y explotación del negocio.

Llevarán asimismo la estadística de circulación de viajeros y mercancías, debiendo remitir un extracto mensual a la Junta provincial de Transportes correspondiente al pun-

to en donde tengan establecido su domicilio.

Unos y otros datos servirán de base para el rescate de la línea, cuya facultad se reserva el Estado, por causa de utilidad pública y con arreglo a las normas que se establezcan, tomando en consideración el valor material, tráfico, productos, tiempo de concesión, etc.

Artículo 5.º En las concesiones de líneas en que a propuesta del Representante del Consejo Superior de Ferrocarriles o del de las Empresas de Tranvías se acuerde que alguna de las entidades que ellos representan está afectada en la línea de que se trate, será trámite obligado, antes de resolver, el de oír al Consejo Superior de Ferrocarriles si dicha entidad está adherida al régimen ferroviario o a la Empresa que se considere interesada, a la que se reconocerá el derecho de tanteo para la concesión, siempre que ofrezca ventajas en los servicios combinados entre ambos medios de transporte u otras de reconocida utilidad pública, a juicio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Las líneas que puedan establecerse o petición del Representante del Patronato Nacional del Turismo en la Junta central, estarán exentas de la previa declaración de utilidad pública, siguiéndose en los demás trámites de la concesión las normas establecidas con carácter general, salvo los casos en que circunstancias especiales aconsejen separarse de las mismas, a juicio del Pleno de la Junta central.

Artículo 6.º Las Juntas provinciales de Transportes, creadas por citado Real decreto de 4 de julio de 1924, tendrán en lo sucesivo la misión de recibir las peticiones de los servicios regulares de viajeros y mercancías y remitirlas a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con su informe sobre la utilidad del servicio solicitado.

Remitirán asimismo con su informe, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las peticiones de servicios de viajeros o mercancías que no tengan carácter regular, pudiendo aprobar provisionalmente los que por su urgencia así lo requieran, siempre que su duración no exceda de tres meses y en la línea no haya establecido legalmente un servicio regular de transporte. Estos acuerdos serán comunicados inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para la resolución definitiva.

Las Juntas provinciales estarán presididas por el Gobernador civil, y formarán parte de ellas el Administrador de Correos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Delegado de Hacienda, un Delegado por las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio; un representante de las Empresas de líneas de automóviles, elegido por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación, y un representante de la Diputación provincial o de la Mancomunidad de Diputaciones.

Será Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo, que tenga su residencia en la capital en que se constituye, designado por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 7.º La inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos de motor mecánico, tanto en lo que afecta a la seguridad de la circulación como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas central y provinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicios regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único, a cargo de la Junta central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se originen.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, de acuerdo con el de Hacienda, pueda concertar con las Cámaras de Transportes mecánicos la recaudación del canon de conservación de carreteras, así como de lo que para gastos de inspección y vigilancia señala el artículo anterior, en la forma que estime oportuno.

Artículo 9.º Las multas en que incurran los concesionarios por faltas cometidas en el servicio serán

propuestas por las Jefaturas de Obras públicas e impuestas por las Juntas provinciales, conalzada ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Se exceptúan las multas por infracción del artículo 26 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico que serán impuestas por los Jefes de la Inspección, siempre que su cuantía no exceda de 25 pesetas.

Los recursos de alzada y la condonación de multas serán resueltos en última instancia por el Ministro de Fomento, debiendo incoarse el procedimiento dentro del plazo de quince días, siguientes a la notificación del correctivo, y previo depósito de la cuantía de la multa.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Fomento para modificar la constitución de las Juntas y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto, quedando derogadas las que al mismo se opongan.

Dado en Palacio, a veintidós de febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(Gaceta 28 febrero 1929).

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Terminado el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en el Municipio de Espinosa de los Monteros, y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, fecha 28 de febrero último, se declaran incursos en el único grado de apremio, consistente en una multa igual al valor de la cédula que deban adquirir, a todos los contribuyentes que no hayan adquirido el citado documento antes de terminar la recaudación voluntaria, según preceptúan los artículos 56 y 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

CIRCULAR

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo de este año, de los excluidos temporales y declarados soldados exclusivamente para servicios auxiliares de los reemplazos de 1925 y 1927 y los de prórroga de primera clase de los años de 1925, 1926, 1927 y 1928, ha acordado esta Junta se verifiquen en el edificio que ocupa la misma (calle de Vitoria,

número 17), en el orden y días señalados a continuación, empezando las operaciones a las nueve de la mañana:

Día 4 de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafría de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villaibilla junto a Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva Rio-Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde-Peñahorada, Villavieja de Muñó, Villayero Morquillas, Villorobe, Zalduendo y Zumel.

Día 5.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Pineda de la Sierra, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro-Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa María-Tajadura, Santibáñez-Zarzaguda y Santovenia.

Día 6.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovínez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de abajo (La) y Orbaneja Riopico.

Día 12.

Los restantes pueblos del partido de Burgos.

Día 13.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Arraya de Oca, Bascuñana, Belorado, Carrías, Castil de Carrías, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón y Garganchón.

Día 16.

Los restantes pueblos del partido de Belorado.

Día 17.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anquix, Berlangas de Roa, Boada de

Roa, Cueva de Roa, Fuentecén, Fuentemolinos, Fuentelisingo, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón y Moradillo de Roa.

Día 18.

Los restantes pueblos del partido de Roa.

Día 19.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arija, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La) y Quintanaloma.

Día 20.

Los restantes pueblos del partido de Sedano.

Día 23.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Iglesia Rubia, Lerma y Madrigal del Monte.

Día 24.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia y Santa Inés.

Día 25.

Los restantes pueblos del partido de Lerma.

Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentrete, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros y Grisaleña.

Día 27.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca.

Día 30.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde y Fresnillo de las Dueñas.

Día 1.º de mayo.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda: Fuentelcéspe,

Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro y Peñaranda de Duero.

Día 2.

Los restantes pueblos del partido de Aranda.

Día 3.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castriello de Riopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga y Santa Maria Ananuez.

Día 4.

Los restantes pueblos del partido de Villadiego.

Día 7.

Burgos 1.^a sección (completa).

Día 8.

Burgos 2.^a sección (completa).

Día 11.

Burgos 3.^a sección (completa).

Día 14.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Motheo, Berberana, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo y Junta de Rio de Losa.

Día 15.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar y Merindad de Castilla la Vieja.

Día 16.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva y Merindad de Valdeporres.

Día 17.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Manzanedo.

Día 18.

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo.

Día 21.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castriello de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas e Hinojar del Rey.

Día 22.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Hontoria del Pinar, Hortiguñela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos y Pinilla de los Moros.

Día 23.

Los restantes pueblos del partido de Salas de los Infantes.

Día 24.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Encío y Miranda de Ebro.

Día 25.

Condado de Treviño y el resto de los pueblos del partido de Miranda.

Día 28.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castriello de Murcia, Castriello Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Manciles, Melgar de Fernamental, Olmitos junto a Sasamón, Padilla de abajo, Padilla de arriba y Palacios de Riopisuerga.

Día 29.

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Municipios serán públicas y a ellas podrán acudir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que les asistan a los interesados; la Junta de Clasificación y Revisión oirá las reclamaciones y contradicciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias de los Ayuntamientos, dictará la resolución que corresponda.

Deberán concurrir, en cumplimiento del artículo 217 del Reglamento:

1.º Los mozos del Municipio que han sido excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hu-

biesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los cuatro años siguientes al de su clasificación, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero o tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de la clasificación.

7.º Los expedientes justificativos de las prórrogas de 1.ª clase se remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión con quince días de anticipación al señalado a cada Municipio para la revisión de sus expedientes; estos expedientes deberán ir acompañados de cuantos documentos figuran en los modelos del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en su página 42 y siguientes. En aquellos que sea necesario acreditar el número total de hijos que tienen los padres de los mozos, deberá preguntarse tanto a la parte interesada como a los testigos, si los padres del mozo han residido siempre en la misma localidad. Caso negativo, indicar las poblaciones en donde hubieren residido y el número de hijos varones y hembras con los nombres de los mismos si les conocen. Cuando en los expedientes falte algún documento justificativo de existencia, deben hacer constar en el mismo si la persona o personas causa de la justificación se encuentran residiendo en el extranjero.

Si algún Ayuntamiento no tuviera expediente alguno de los citados en el párrafo antecedente, lo notificarán de oficio en el mismo plazo de quince días de anticipación a la Junta de Clasificación y Revisión.

Todos los certificados deberán venir debidamente reintegrados con la clase de timbre correspondiente.

Para la remisión de estos expedientes se usará la comunicación oficial, haciendo constar al margen del oficio de remisión *los nombres y reemplazos* de cada uno de los mozos cuyos expedientes se remiten.

El comisionado que nombre cada Ayuntamiento para su presentación ante la Junta, deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerársele más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que dispone el artículo 221 del Reglamento.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante la Junta para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las prórrogas alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el artículo 301, párrafo 4.º, bastando que acompañen certificado de su existencia.

En el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante la Junta sin causa debidamente justificada, se considerará que renuncia a la prórroga alegada, según dispone el artículo 300.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de abril de 1927 (D. O. núm. 98), que modifica el artículo 223 del Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a la Junta, con diez días de anticipación al señalado para la revisión de sus expedientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos.

2.º Los expedientes individuales de todos los mozos alistados, constituidos cada uno de ellos por los documentos siguientes: certificado de talla, de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar exclusiones o prórrogas de primera clase y certificado de alegación, teniendo presente que en las certificaciones de reconocimiento facultativo han de incluirse las de talla y perímetro torácico, así como también los tres ejemplares de la filiación de cada uno de los mozos alistados, aun cuando sean declarados prófugos, siendo éstas adquiridas por cuenta de los municipios, completándose por ellos todos los datos que figuran en las mismas, según el formulario número 11 del Reglamento.

3.º Los expedientes de prófugos, de los mozos así clasificados.

4.º Un ejemplar de cada una de las siguientes relaciones: 1.ª Relación de los mozos del año actual, en la que conste: número por orden alfabético de primeros apellidos y nombre de los mismos, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión o prórroga de primera clase, clasificación dada por el Ayuntamiento y nombre del que reclame de dicha clasificación. 2.ª Relación de los mozos de años anteriores sujetos a revisión en la que conste: reemplazo a que pertenecen, número del alistamiento, nombres y apellidos de los mozos, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión o prórroga de 1.ª clase, clasifi-

cación del Ayuntamiento y nombre del que reclame de dicha clasificación.

Estas relaciones serán autorizadas en la forma reglamentaria.

5.º En el caso de que alguno de los mozos se halle como voluntario en el Ejército deberán acompañar el correspondiente certificado de existencia en filas, que se unirá al expediente individual del mismo; así como también el de los hermanos de los mozos que disfruten prórroga de 1.ª clase, como comprendidos en el caso 10.º del artículo 265.

6.º Los mozos que estuvieren cumpliendo condena o procesados, se unirán también al expediente individual los correspondientes certificados por los Directores de los Penales del punto donde sufran condena o de los Jueces que tramitan las causas.

El comisionado se presentará con oficio que justifique su nombramiento el mismo día de la sesión señalada al Ayuntamiento respectivo, a no ser que en el expediente general faltase algún requisito, en cuyo caso se le comunicará de oficio el día que deba hacerlo.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte esta circular o copia literal de la misma, se halle expuesta al público desde el día en que la reciban, hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Burgos 27 de febrero de 1928.—El Coronel Presidente, Francisco Novella.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quemada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Quemada 25 de febrero de 1929.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdeiguna. Padilla de arriba.

Puras de Villafranca.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Santa Cruz de la Salceda.
Rabanera del Pinar.
Itero del Castillo.
Belorado.

Respecto de rústica y pecuaria:
Villamartin de Villadiego.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Villanueva de Gumiel.
Arenillas de Villadiego.
Villadiego.
Villarmentero.
La Aguilera.
Zarzosa de Riopisuerga.
Villalmanzo.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Gumiel 1.º de marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Ontañón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontanas, respecto de las del año 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Alcaldía de Solduengo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Solduengo 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, Eugenio Espinosa.

Alcaldía de Villatuelda.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto muni-

cipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villatuelda 23 de febrero de 1929.—El Alcalde, Dámaso Reyes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celadilla Sotobrin. La Aguilera.

Alcaldía de Villasidro.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villasidro 28 de febrero de 1929.—El Alcalde, Modesto Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de abajo. Cayuela.

Respecto del del presupuesto de 1928, Sarracin.

Alcaldía de Valles.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación

de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Valles 27 de febrero de 1929.—El Alcalde, Moisés González.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formado el repartimiento del impuesto municipal sobre los ganados vacuno, lanar y cabrio, por aprovechamiento de pastos, correspondiente al primer semestre del año 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 25 de febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Rico López.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento pleno los padrones que han de servir de base para la exacción de los arbitrios del inquilinato y carencia de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento de este distrito, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales, pueden ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar 19 de febrero de 1929.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757.75 pesetas.

1

TRASPASO

se hace de casa de viajeros de las más antiguas en Burgos y más acreditadas.

Informes: Duque de la Victoria, 19, tienda de muebles. 1-3